

Sección V. Anuncios

Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

7195

Extracto de la aprobación por parte del Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Ibiza de día 10 de julio de 2026 de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para el apoyo a actividades culturales en relación con la edición de publicaciones, la promoción cultural y las escuelas municipales de música, año 2026

BDNS (Identif.: 918312)

De conformidad con lo que establecen los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y 4.1 de la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BOE núm. 299, de 15 de diciembre de 2015), se publica el extracto de la convocatoria para la concesión de ayudas económicas para el soporte a actividades culturales en relación con la edición de publicaciones, la promoción cultural y las escuelas municipales de música, año 2026.

1. Objeto

1.1. Estas Bases reguladoras tienen por objeto establecer el régimen jurídico para la concesión, en un régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para el apoyo a actividades culturales en relación con la edición de publicaciones, la promoción cultural y las escuelas municipales de música, año 2026.

1.2. Las ayudas de esta convocatoria tienen por objeto contribuir al fomento y a la difusión de la cultura de la isla de Ibiza en el ámbito de la literatura, el teatro, el arte, la danza, la historia, la economía, la etnografía, el cómic, el pensamiento, la creación audiovisual, el cine, la música, la ciencia, etc. y apoyar a las actividades culturales que con este objetivo se han organizado en la isla de Ibiza o fuera. Así mismo, colaborar económicamente con los gastos de contratación docente de las escuelas municipales de música de carácter público de la isla de Ibiza, en su tarea de formación musical que se desarrolla en varios pueblos de la isla, y garantizar a todos los ciudadanos de Ibiza una oferta pública no reglada de enseñanza musical, consolidando o ampliando la red de escuelas municipales de música de la isla.

1.3. De lo contrario, las subvenciones reguladas en estas Bases se refieren a acciones culturales que tendrán que haber realizado y pagado dentro de los periodos subvencionables siguientes:

- En las modalidades A) y B) correspondientes a publicaciones y actividades culturales destinadas a personas físicas y jurídicas privadas, comprenderá las actividades realizadas entre el 1 de mayo de 2025 y el 30 de abril de 2026.
- En la modalidad C) correspondiendo a actividades culturales destinadas a entidades locales de la isla de Ibiza, comprenderá las actividades celebradas entre el 1 de mayo de 2024 y el 30 de abril de 2026.
- En la modalidad D) correspondiendo a las escuelas municipales de música de carácter público, comprenderá la actividad hechas entre el 1 de septiembre de 2024 y el 30 de junio de 2025.

1.4. Estas Bases establecen los aspectos comunes aplicables en todas las modalidades (personas beneficiarias, procedimiento, régimen económico, obligaciones, justificación, control, etc.), y en las bases específicas correspondientes a cada modalidad se determinarán de forma específica:

- Las personas o entidades destinatarias.
- El límite económico por cada actividad.
- Los gastos subvencionables y no subvencionables.
- La documentación específica que se tiene que aportar.
- Los criterios de valoración.
- Particularidades propias de cada modalidad.

2. Modalidades

2.1. Las subvenciones previstas por esta convocatoria se estructurarán en las siguientes modalidades:



- MODALIDAD A) Publicaciones. Destinada a contribuir con la edición y producción cultural en cualquier soporte, incluyendo publicaciones impresas o digitales, así como producciones audiovisuales, musicales o pictóricas de carácter cultural, que impliquen el fomento y la promoción de la cultura de la isla de Ibiza.
- MODALIDAD B) Actividades culturales de personas y entidades privadas. Destinada a contribuir a la organización y realización de actividades culturales que fomenten y promocionen la cultura de la isla de Ibiza.
- MODALIDAD C) Actividades culturales de entidades locales de la isla de Ibiza. Destinada a contribuir a la organización y realización de actividades culturales que fomenten y promocionen la cultura de la isla de Ibiza.
- MODALIDAD D) Escuelas municipales de música de la isla de Ibiza. Destinada al apoyo del funcionamiento y de las actividades formativas y culturales desarrolladas por estas escuelas municipales de música de carácter público de la isla de Ibiza.

2.2. Cada una de las modalidades presenta particularidades en relación con la su finalidad específica, personas o entidades beneficiarias, tipología de los gastos subvencionables, documentación que se tiene que aportar y criterios de valoración, que se regulan en detalle en las bases específicas correspondientes para cada modalidad.

3. Personas y entidades beneficiarias

3.1. Podrán obtener la condición de personas o entidades beneficiarias de estas ayudas reguladas por estas bases las personas físicas, personas jurídicas privadas, asociaciones, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro, así como entidades locales y sus organismos dependientes, que desarrollen actividades culturales que se ajusten al objeto y periodo subvencionable de la correspondiente modalidad de subvención a la cual se presentan.

Las especificaciones concretas de las personas y entidades destinatarias en cada caso se establece en las bases específicas correspondientes a cada modalidad.

3.2. Las personas y entidades solicitantes tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad jurídica, y en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente.
- b) Encontrar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, con la Seguridad Social y con el Consejo Insular de Ibiza.
- c) Reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para poder solicitar subvención ante esta Corporación y no incurra en ninguno de las circunstancias de prohibiciones que prevé el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con el artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, para ser beneficiario/aria.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Cumplir los requisitos específicos de cada modalidad establecidos a las bases específicas de la modalidad correspondiente.

3.3. El cumplimiento de estos requisitos y, por lo tanto, la obtención de la condición de beneficiaria se justificará mediante la declaración responsable registrada por la persona o entidad solicitante, según el modelo que figura a la Anexo 2 de esta convocatoria.

Así mismo, la presentación de este documento supondrá la autorización al Consejo Insular de Ibiza para obtener de oficio las certificaciones acreditativas del cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, con la Seguridad Social y con el Consejo Insular de Ibiza, en caso contrario, tendrá que aportarlas.

4. Créditos presupuestarios y cuantía de las ayudas

4.1. La convocatoria dispone de un crédito máximo total de 310.000,00 €, asignado en el presupuesto del ejercicio 2026. El importe disponible se distribuirá entre las diferentes modalidades de la convocatoria según se indica en las bases específicas correspondientes de cada modalidad.

4.2. En caso de que la concesión de las ayudas no agote la cantidad destinada a una modalidad, el crédito sobrando podrá redistribuir a otras modalidades de acuerdo con los siguientes bloques y de conformidad con el que se establezca en las bases específicas de cada modalidad y a la normativa aplicable.

- Bloque 1: Modalidad A) Publicaciones y Modalidad B) Actividades culturales de personas y entidades privadas.
- Bloque 2: Modalidad C) Actividades culturales de entidades locales de la isla de Ibiza y Modalidad D) Escuelas municipales de música de la isla de Ibiza.

En cualquier caso, podrá realizar una redistribución del crédito entre modalidades pertenecientes a diferentes bloques.

4.3. La cuantía máxima de la subvención por solicitud y porcentaje de la colaboración económica aplicable a cada modalidad se establecen en las bases específicas de cada modalidad.





4.4. El Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio podrá ampliar la consignación presupuestaria siempre que exista crédito disponible y según se establece en el artículo 58 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Gastos subvencionables y no subvencionables

5.1. Serán gastos subvencionables únicamente aquellas que se encuentren expresamente descritas y reguladas en las bases específicas correspondientes a la modalidad de la subvención solicitada, siempre que cumplan los requisitos generales establecidos dentro de estas bases reguladoras.

5.2. Los gastos subvencionables habrán de responder a la naturaleza y la finalidad de la actividad subvencionada, tendrán que efectuarse en el plazo establecido en la convocatoria para llevar a cabo las acciones subvencionables, según el punto 2.3 de estas bases, y no superarán el valor de mercado.

Así mismo, los gastos efectuados con una anterioridad máxima de seis meses al plazo previsto a cada modalidad también son subvencionables, siempre que al concepto de la documentación justificativa del gasto se especifique indudablemente su vinculación a la actividad subvencionada.

El pago de los gastos subvencionables tiene que estar efectuado antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes y debidamente justificado mediante factura o un documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

El IVA soportado por estos gastos no puede ser objeto de subvención, excepto cuando la persona solicitando acredite estar exenta de tributar por el IVA, en conformidad con el Anexo 7.

En relación con el artículo 29.7.d de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), serán también subvencionables los gastos facturados por personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria de la subvención, siempre que estos gastos no superen el 20 % del importe de la subvención.

5.3. La determinación concreta de los conceptos subvencionables, así como sus condiciones, límites cuantitativos y particularidad, se establecen de forma detallada en las bases específicas correspondientes de cada modalidad. Únicamente serán subvencionables los gastos que se ajusten íntegramente al previsto a cada una de las bases específicas.

5.4. Los gastos no subvencionables son:

- a) Los impuestos, las tasas y los tributos. Los intereses deudores de cuentas bancarias. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, y los intereses aplicables a la demora de pagos. Los gastos de procedimientos judiciales derivados de la actividad o proyecto subvencionado, o que estén relacionadas, y los gastos derivados del pago de impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- b) La adquisición de material inventariable (mobiliario, ordenadores, fotocopiadoras, etc...).
- c) Los gastos que no estén efectivamente pagados antes de que finalice el periodo de solicitudes.
- d) Los gastos que, de acuerdo con lo dispuesto dentro de las bases específicas correspondientes a la modalidad solicitada, tengan la consideración de no subvencionables o queden expresamente excluidas.

5.5. En caso de que se produzca una contradicción o duda interpretativa, prevalecerá el contenido dispuesto a las bases específicas de cada modalidad.

6. Forma y lugares de presentación de las solicitudes

6.1. La solicitud de subvención se tiene que formalizar mediante la presentación de una instancia por cada publicación o actividad cultural (una solicitud por cada publicación o actividad realizada), de acuerdo con el modelo normalizado que figura como Anexo 1 de esta convocatoria.

Las solicitudes, junto con toda la documentación mencionada en esta base, se tienen que dirigir a la Presidencia del Consejo Insular de Ibiza y se tienen que presentar, dentro del plazo establecido a tal efecto, a la Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) del Consejo Insular de Ibiza o en los otros lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En todo caso, y en conformidad con el establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, están obligados a relacionar a través de medios electrónicos, mediante la sede electrónica del Consejo Insular de Ibiza (<https://seu.conselldeivissa.es>), para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al

menos, los sujetos siguientes:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Las entidades locales, así como sus organismos autónomos, patronatos y entes dependientes.
- Las personas que ejerzan una actividad profesional para la cual se requiera la colegiación obligatoria, para los trámites y las actuaciones que lleven a cabo con las administraciones públicas en ejercicio de la actividad profesional mencionada. En todo caso, se entienden incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- Las personas que representen un interesado que esté obligado a relacionar electrónicamente con la Administración.

Las solicitudes se podrán presentar en los lugares siguientes:

a) Solicitud presencial al Consejo Insular (solo personas físicas)

- Las solicitudes se presentarán a la Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) en el Consejo Insular de Ibiza (avenida de España, 49, tel. 971 19 59 00), donde se digitalizará la documentación aportada por la persona interesada. En este caso, se recomienda pedir cita previa al teléfono 971 19 59 06 o a través de la página web <https://citaprevia.conselldeivissa.es/>.

b) Solicitud por Correos (solo personas físicas)

- Si la solicitud se remite por correo postal certificado, la documentación correspondiente tiene que presentar en un sobre abierto a fin de que el ejemplar destinado al Consejo Insular de Ibiza y el ejemplar para la persona interesada se den y se sellen antes de certificar ("correo administrativo"), en conformidad con el artículo 28 del Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el cual se aprueba el Reglamento de servicios postales, en desarrollo del establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal; en caso contrario, se entenderá como fecha válida la de llegada a la Oficina de Asistencia en Materia de Registro (OAMR) de la dicha Corporación.
- Si la solicitud se remite a través del servicio de Registro Virtual Electrónico de Correos (ORVE), el interesado tendrá que acudir a una oficina de Correos con la documentación que quiera remitir (en formato papel), donde se digitalizará, se cotejará y se realizará el registro telemático de la solicitud al Consejo Insular de Ibiza con la correspondiente remisión de los documentos en formato electrónico.

c) Solicitud telemática

- Las personas solicitantes que dispongan de certificado digital, DNI electrónico o Cl@ve Permanente pueden registrar las solicitudes vía telemática en la Sede Electrónica de esta Corporación habilitada a tal fin (<https://seu.conselldeivissa.es>), en conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, dónde podrán obtener el modelo de solicitud y los anexos correspondientes.
- No se admitirá ninguna solicitud ni ninguna documentación que se presente únicamente a través de correo electrónico, en ningún momento de la tramitación del expediente.
- Para una mejor instrucción, si se opta por presentar la solicitud de manera telemática, la documentación tiene que tener los formatos PDF o jpg.
- La capacidad máxima de la Sede Electrónica del Consejo Insular de Ibiza para presentar la documentación es de 15 megabits (Mb) por registro y de 5 megabits (Mb) por documento.

En todo caso, las personas obligadas a relacionar con la administración a través de medios electrónicos de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, antes referenciado, tienen que presentar sus solicitudes por vía telemática a la Sede Electrónica del Consejo Insular de Ibiza.

6.2. Las solicitudes habrán de presentarse acompañadas de la documentación que se establece, de forma completa y detallada, en las bases específicas de la modalidad de la subvención solicitada por esta convocatoria.

6.3. De lo contrario, la documentación exigida dentro de cada una de las bases específicas de cada modalidad podrá incluir modelos normalizados, formularios o instrucciones adicionales que tendrán que cumplimentar porque la solicitud sea considerada correcta.

6.4. La documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica no se tiene que presentar si el Consejo ya dispone de esta documentación en vigor, pero se tiene que presentar el Anexo 3 debidamente rellenado indicando en qué expediente se presentó, según los artículos 28 y 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

6.5. La acreditación del pago de los justificantes de los gastos aportada por los beneficiarios se tiene que llevar a cabo a través de la documentación que se indica a continuación, dependiendo de los medios de pago que se hayan utilizado:





a) Pago mediante transferencia bancaria o ingresos en cuenta bancaria:

- Documento bancario acreditativo del pago en el cual figuren el concepto de la transferencia o el ingreso, la fecha del documento, el importe, los datos del ordenante y del destinatario, que tienen que coincidir con la persona beneficiaria y con el emisor de la factura respectivamente.

b) Pago en metálico (hasta un máximo de 1.000 € por factura):

- Documento justificativo del gasto (por ejemplo, factura) con la expresión «recibido en metálico», «pagado» o similar, firmada por el proveedor con la fecha de pago.

c) Pago mediante cheque nominativo:

- Documento justificativo del gasto (por ejemplo, factura) con la expresión «recibido en cheque nominativo» o similar, firmada por el proveedor con la fecha y con indicación del nombre y del DNI/NIE de la persona que firma.
- Extracto de la cuenta corriente del beneficiario de la ayuda en el cual figure el cargo de este cheque.

d) Pago mediante Bizum, tarjeta de crédito o débito, o PayPal:

- Documento bancario acreditativo en que se ha efectuado el pago. Tiene que incluir la identificación de la persona beneficiaria y la del ordenante del pago. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, tiene que ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.

e) Pago mediante domiciliación bancaria:

- Extracto bancario en que figure el cargo de la domiciliación, con suficiente información para identificar ordenante, beneficiario, importe y fecha de pago.

6.6. El Consejo podrá utilizar cualquier medio de control, de acuerdo con la normativa vigente, incluyendo inspecciones, visitas, solicitud de documentos o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida, en cualquier momento de la tramitación del expediente.

7. Plazo de presentación de solicitudes, publicidad de la convocatoria y enmiendas

7.1. Se establece un plazo de presentación de las solicitudes de quince (15) días hábiles que se inicia el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOIB.

Ibiza, 13 de julio de 2026

El jefe de sección del Departamento de Cultura, Educación y Patrimonio del Consell Insular d'Eivissa

José V. Garibo Redolat

